



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-215-2012

Guatemala, 28 de septiembre de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica en el País, tomando en consideración la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todos las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen en su artículo 1 que son Normas de Coordinación todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones; en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista, remitió a esta Comisión la modificación de la Norma de Coordinación Comercial Número Tres (NCC-3), Transacciones de Desvíos de Potencia, a efecto de darle el trámite de aprobación correspondiente.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar las modificaciones a la NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL Número Tres (NCC-3), Transacciones de Desvíos de Potencia, contenidos en la Resolución 1014-02, del Acta número 1014, de la sesión ordinaria realizada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, con fecha veinte de diciembre de dos mil once; consistente en la adición de los numerales 3.1.6 y 3.2.2.2.
- II. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Tres (NCC-3) que no están siendo modificadas, continúan vigentes e inalterables.
- III. Publicación, Vigencia y Aplicación. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y la aplicación de las modificaciones normativas, será la que ésta establece.

PUBLIQUESE.

Licenciada Carmen Urtzar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Armando Arduz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCIÓN No. 1014-02

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 44, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista, así como lo referente a su conformación, funcionamiento y mecanismos de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad preceptúa que al Administrador del Mercado Mayorista le corresponde realizar la coordinación de la operación de las centrales generadoras, las interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo costo, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades operativas y comerciales, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista administrar las transacciones comerciales del Mercado Mayorista, emitiendo las Normas de Coordinación necesarias, y remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que la Exportación es la actividad por medio de la cual se comercializa electricidad, desde el Mercado Mayorista al Mercado Eléctrico Regional, o cualquier otro mercado eléctrico; que el artículo 62 Bis de dicho reglamento establece que para hacer exportaciones de corto plazo, el exportador debe contar con contratos con Oferta Firme Eficiente, que el numeral 2.2.3 de la NCC-2 establece la forma de asignación de la Oferta Firme Eficiente para exportaciones de corto plazo; que los compromisos contractuales deben considerarse en las Transacciones de Desvíos de Potencia y que por lo tanto se hace necesario definir los lineamientos relativos a la administración de la potencia comprometida en las planillas de contratos de Oferta Firme Eficiente para exportaciones de corto plazo.

FOR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confiere el artículo 44 de la Ley General de Electricidad y los artículos 1, 7 y 14 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

RESUELVE:

1) Emitir

LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA NORMA DE COORDINACION COMERCIAL No. 3, TRANSACCIONES DE DESVIOS DE POTENCIA, CONTENIDA EN LA RESOLUCION NUMERO 216-02, EMITIDA CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTICULO 1. Se adiciona el numeral 3.1.6 de la siguiente forma:

"3.1.6 Desvíos de Potencia de Participantes Productores con Contratos del inciso

13.4.6 de la NCC-13.

Para el cálculo del Desvío de Potencia diario de cada Participante Productor conforme lo indicado en el inciso 3.1.2 de esta Norma, el AMM adicionará a la Oferta Firme Disponible Total (OFDT_{it}) o a la Potencia Total Comprometida (PTC_{it}) indicada en el inciso 3.1.1 de esta Norma según corresponda, la Potencia Contratada para cubrimiento de Transacciones Internacionales de corto plazo (PCT_{it}) del Participante Productor "i" en el día "d", derivada de sus planillas de contrato vigentes correspondientes al numeral 13.4.6 de la NCC-13."

ARTICULO 2. Se adiciona el numeral 3.2.2.2 de la siguiente forma:

"3.2.2.2 Desvíos de Potencia de Participantes Consumidores con Contratos del inciso 13.4.6 de la NCC-13.

Un Participante Consumidor que cuente con Planillas de Contratos vigentes del inciso 13.4.6 de la NCC-13, podrá tener un Desvío de Potencia positivo que se determina de forma separada a lo indicado en el numeral 3.2.2.1 de esta Norma.

El Desvío de Potencia corresponde a la diferencia entre la potencia contratada para cumplimiento de transacciones internacionales de corto plazo según lo establecido en el numeral 13.4.6 de la NCC-13 y la potencia exportada respaldada con dicha Planilla por el Participante Consumidor "J". El Desvío de Potencia positivo mensual, derivado de lo anterior, para cada Participante Consumidor se determinará de la siguiente forma:

$$DPCE_{m(t)} = PCTI_{jm} - PE_{jm}$$

Donde:

$DPCE_{m(t)}$ = Excedente de potencia correspondiente al Desvío de Potencia positivo para el Participante Consumidor "J" en el mes "m", con planillas de contrato vigentes del inciso 13.4.6 de la NCC-13.

$PCTI_{jm}$ = Potencia Contratada para cumplimiento de Transacciones Internacionales de corto plazo, para el Participante Consumidor "J" en el mes "m", la cual será el valor promedio de los valores contratados diariamente.

PE_{jm} = Potencia máxima diaria exportada en el período de máxima demanda por el Participante Consumidor "J" respaldada con planillas de Contratos establecidos en el inciso 13.4.6 de la NCC-13.

PE_{jm} = Potencia promedio mensual de los PE_{jm} del Participante Consumidor "J" en el mes "m".

El valor $DPCE_{m(t)}$ se adicionará a los excedentes de Desvíos de Potencia Positivos del Participante Consumidor $DPCE_{m(t)}$ y se incluirá en el reparto establecido en el numeral 3.5 de esta Norma."

ARTICULO 3. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 3 (NCC-3) cobrará vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 4. APROBACION. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13 inciso j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

Dada en la Ciudad de Guatemala el veinte de diciembre de dos mil once.

1269298-21-3-octubre



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-216-2012

Guatemala, 28 de septiembre de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:
Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:
Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica en el País, tomando en consideración la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:
Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen en su artículo 1 que son Normas de Coordinación todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:
Que el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones; en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista, remitió a esta Comisión la modificación de la Norma de Coordinación Comercial Número Trece (NCC-13), Mercado a Término, a efecto de darle el trámite de aprobación correspondiente.

POR TANTO:
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar las modificaciones a la NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL Número Trece (NCC-13), Mercado a Término, contenidos en la Resolución 1014-03, del Acta número 1014, de la sesión ordinaria realizada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, con fecha veinte de diciembre de dos mil once; consistente en la adición del numeral 13.4.6.
- II. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Trece (NCC-13) que no están siendo modificadas, continúan vigentes e inderogables.
- III. Publicación, Vigencia y Aplicación. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y la aplicación de las modificaciones normativas, será la que ésta establece.

PUBLIQUESE.

Licenciada Carmen Utría Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCIÓN No. 1014-03

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-86 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 44, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista, así como lo referente a su conformación, funcionamiento y mecanismos de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad preceptúa que al Administrador del Mercado Mayorista le corresponde realizar la coordinación de la operación de las centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo costo, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades operativas y comerciales, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista administrar las transacciones comerciales del Mercado Mayorista, emitiendo las Normas de Coordinación necesarias, y remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que la Exportación es la actividad por medio de la cual se comercializa electricidad desde el Mercado Mayorista al Mercado Eléctrico Regional, o cualquier otro mercado eléctrico, que el artículo 52 Bis de dicho reglamento establece que para hacer exportaciones de corto plazo, el exportador debe contar con contratos con Oferta Firme Eficiente; que el numeral 2.2.3 de la NCC-2 establece la forma de asignación de la Oferta Firme Eficiente para exportaciones de corto plazo, y que por lo tanto, además de los mecanismos existentes a la fecha para su comercialización, es necesario establecer una planilla de contrato que permita comercializar la Oferta Firme Eficiente que sirve de respaldo para la Exportación de corto plazo.